

Al despacho del señor Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por el ejecutante no fue objetada. Sírvase proveer, Bucaramanga, veintiocho (28) días de abril de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) días de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO: 620-I

Visto el informe secretarial, se procede a estudiar la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutada. Observa el Despacho que, pese a no haber sido objetada, se modificará como quiera que revisada con detalle se encuentra que no se suministró las costas interpuesta en el acta del 1 de diciembre de 2021, motivos más que suficientes para, al tenor de lo estatuido por la regla 3ª del Artículo 446 del C.G.P. modifica la liquidación del crédito en la forma siguiente y a si mismo impartirle aprobación a los siguientes valores:

Liquidación del crédito elaborado el 28 de abril de 2022

1. Un valor de cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos ochenta y nueve pesos (\$441,589) por concepto de costas proceso ordinario y costas del proceso ejecutivo.

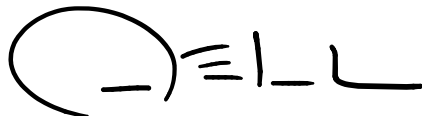
TOTAL: \$441,589

Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las especificaciones consignadas en la parte motiva de este proveído y así mismo impartirle aprobación, por valor Cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos ochenta y nueve pesos (\$441,589)

NOTIFÍQUESE

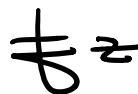


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 2 DE MAYO DE 2022

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN